



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: José Fernando Aguilar
Gómez

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth
Culebro Gómez

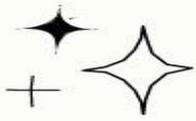
Nombre del trabajo: Super nota (Tipos de
responsabilidad)

Materia: Legislación en salud y enfermería

Grado: Octavo cuatrimestre

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 09 de marzo de 2024



TIPOS DE



RESPONSABILIDAD

José Fernando Aguilar Gomez
Enfermería grupo A

1

RESPONSABILIDAD CIVIL

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima

La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad administrativa, supone, necesariamente, la existencia de un daño, ya sea éste de tipo patrimonial o moral, es decir, este elemento constituye un requisito sine qua non para su configuración.

2

3 Como elementos de esta responsabilidad encontramos, en primer término, "que se cause un daño; en segundo lugar, que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa y, finalmente, que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y éste último".

3

Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes, debiéndose entender por daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y, por perjuicio

4

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos

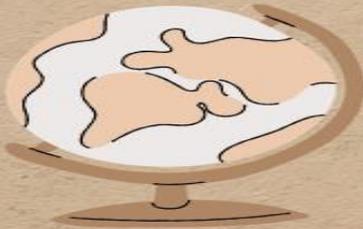
Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional

6

7

Debe señalarse que cuando se exija el daño en la vía penal, la indemnización será fijada por los jueces atendiendo a las pruebas obtenidas en el proceso y, de igual forma, con base en lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL



“Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva



Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:



Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;
tener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;
retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

Fuentes bibliográficas

UDS ANTOLOGIA. (s. f.-d). UDS PLATAFORMA EDUCATIVA. Recuperado 09 de

MARZO de 2024, de

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/f44471d9c0f5d5bd905e8a>

0e47a80592.pdf